

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 22 de Agosto de 1884. Vista la instancia de los principales del pueblo de Habitan, de la provincia de la Laguna, solicitando prórroga para introducir el importe del tributo y prestación personal correspondiente al último semestre del año económico de 1882-83 y primero del de 1883-84, con motivo del vagoño é inundacion ocurridos en 20 de Octubre de 1882.

Resultando que si bien son ciertas, notorias y públicas las causas en que apoyan su peticion los recurrentes, ha trascurrido con exceso durante la tramitacion del expediente el plazo de prórroga que pedian, y de hecho ha venido á consentirse la moratoria.

Visto el art. 141 de la Ordenanza de Intendentes de 1786.

Considerando que de concederse un nuevo plazo, éste empezaria á contar desde la fecha de la providencia, cuyo caso resultaria injustificada la moratoria y perjudicado el Tesoro, y que lo procedente es, por tanto, regular el atraso ya sufrido en la recaudacion del tributo en dicho año.

Este Gobierno general, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Administracion y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, dispone que sin causarles perjuicio á los recurrentes el atraso ya sufrido en el cobro, se les oblipe al abono inmediato de lo que adeudan por los citados años económicos.

Publiquese, dese cuenta al Gobierno de S. M., traslácese al Tribunal de Cuentas de estas islas y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el punto en que residen los Sres. D. Eduardo García de Castro y don Luis Lopez, Inspector y Contador que respectivamente fueron de la fábrica de puros de Cavite, y enviando que notificarles una providencia, por la cual fueron declarados responsables del reintegro al fisco de la cantidad de trescientos cuatro pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 304'78), importe de los perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la utilizacion de varios tercios de tabaco rama de las clases de tercera Isabela y cuarta Cagayan en dicha fábrica; por el presente se cita, llama y emplaza á ambos señores, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital y en horas hábiles de oficina, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Central, con dicho objeto; en inteligencia que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Agosto de 1884.—Francisco A. San Esteban.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la plaza del día 23 de Agosto de 1884.

Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros á las obras de reparacion del puente de puerta de Parian, desde el lunes 25 del corriente queda prohibido el tránsito por la espresada puerta, declarándose de entrada y salida la de Isabel 2ª y Santo Domingo.

Lo que se hace saber en la orden de este día para general conocimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas.—Imaginaría.—Otro D. Aniceto Fernandez Capalleja.

Parada, los cuerpos de la guarnicion, Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 25 de Agosto de 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Imaginaría.—Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martinez Velasco.

Parada, los cuerpos de la guarnicion: Hospital y provisiones núm. 2.—Paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta y dos pesos, cincuenta y dos céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171 del día 18 de Diciembre del año último de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Setiembre próximo venidero, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cinco céntimos de peso, por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 184 del día 4 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 del entrante mes de Setiembre, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan con la otra rebaja de un diez por ciento, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil cincuenta y cinco pesos noventa y dos céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 9 del día 9 de Julio del año último de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Setiembre próximo venidero, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo procederse á la recaudacion del impuesto provincial correspondiente al ejercicio económico de 1884-85, que están obligados á satisfacer los españoles peninsulares é insulares y extranjeros, varones de 18 á 60 años de edad, domiciliados en Manila y sus arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao por no hallarse exceptuados legalmente, en cumplimiento de lo que para la exaccion de dicho impuesto, dispone el Reglamento aprobado por Superior Decreto de 7 de Febrero último publicado en la «Gaceta» del 21 del mismo y la circular de la Direccion general de Administracion Civil de 10 de Mayo siguiente, inserta en la «Gaceta» del siguiente día, se previene á los citados contribuyentes de orden del Excmo. Sr. Corregidor, que dentro del plazo de treinta dias, se presenten en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento á verificar el pago de la cuota que les corresponda por el mencionado concepto.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 5

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años, á contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 24, 25 y 30 de Enero último, con el aumento del diez por ciento en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.

Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el día 2 de Setiembre venidero á las diez de su mañana.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 5

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Itmo, los caminos que desde la calzada que dirijen al puente colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de la calzada que parten de las puertas del Parian é Isabel segunda á unirse á la calzada del Itmo la plaza de Sta. Cruz detras de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años, á contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de los días 24, 25 y 30 del mes de Enero último con el aumento del diez por ciento en el tipo señalado últimamente ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el día 2 de Setiembre venidero á las diez de su mañana.

Manila 23 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 5

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, autorizado previamente por la Superioridad, se saca á público concierto para su remate á favor del mejor postor, la venta de dos fajas de terrenos ó solares de la propiedad del comun, existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc, con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la citada Excm. Corporacion, en la Sala Capitular de las casas Consistoriales, el día 2 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 22 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para la venta en concierto público de las dos fajas de terrenos ó solares de la propiedad del comun existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc.

1.ª Se venden en concierto público las dos citadas fajas de terrenos que miden ambas una superficie de 53 metros cuadrados, cuya situacion y dimensiones se detallan en el plano formado al efecto y que obra de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª El tipo para la celebracion de este concierto, será en progresion ascendente, el de la cantidad de pfs. 132'50 céntimos.

3.ª Para garantir el cumplimiento de este servicio, el rematante entregará en metálico ó en documento de depósito en la caja del mismo nombre de la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de pfs. 13'25 céntimos.

4.ª El rematante se obligará á llevar á efecto y á su costa las obras de traslado del embarcadero á que se refiere el encabezamiento de estas condiciones, á otro terreno situado en aquel lugar é inmediato á las dos fajas, cuya venta se realiza, arreglándolo en un todo á la forma y dimensiones del antiguo y bajo la direccion facultativa del Arquitecto Municipal, quien al terminar la obra, expedirá un certificado en que conste haberse cumplido por el rematante esta parte del contrato, sin cuyo requisito no se otorgará la escritura de la venta.

5.ª El contratista entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se le adjudique esta venta al tercero dia de habersele notificado la aprobacion del remate, devolviéndole entonces el depósito provisional constituido para licitar.

6.ª El rematante otorgará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizada por el Secretario del mismo, y se cancelará despues con la escritura de propiedad que se otorgará oportunamente.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del concierto, otorgamiento de escrituras y demas documentos que sean necesarios para la debida justificacion de la venta de dichos terrenos.

8.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á nueva subasta por su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía, que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Manila 12 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N. se compromete á adquirir las dos fajas de terrenos de la propiedad del comun existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del arrabal de Sampaloc, por la cantidad de..... pesos, y á trasladar el citado embarcadero á otro inmediato, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm..... de tal dia.

Fecha y firma.

Es copia. - P. S., G. Moreno. 5

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos dentro del término de un mes, contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderan en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Agosto de 1884.
8	Binondo	.83	8	José Bartolomé.
11	Quiapo.	.83	9	D.ª Eusaquia Flameño.
12	Hosp. Mil.	.84	1	Avelino Fernandez Fernandez.
21	Hosp. Mil.	.84	3	Justo Porres y Porres.
17	Dilao.	.84	4	D.ª Francisca Moreno de Romero.
22	Binondo	.84	5	Mariano Candelaria Custodio.
22	Binondo	.84	7	Eleuteria Casiano.
23	Hosp. Mil.	.84	8	Narciso Simon Alvarez.
23	Binondo	.84	9	Atanacio Fabiano.
23	Quiapo.	.85	3	D.ª Francisca Silvestre.
23	Ermita.	.85	4	D.ª Paula Valenzuela.
26	Dilao.	.85	5	D.ª Dámasa Zapanta.
26	Sta. Cruz.	.85	6	Generoso P. Salgado.
26	Quiapo.	.85	7	Manuel Neira.
26	Dilao.	.85	8	D. Pedro Celis.
26	Sampaloc.	.86	5	D.ª Trinidad C. Torrontegui.
30	Binondo	.85	9	Juan Silva.
30	Binondo	.86	1	D.ª Laureana Marcelo.

PROROGADOS.

7	>	12	6	D.ª Luisa Marquez.
12	>	13	1	D. Generoso Longa.
16	>	13	3	D.ª Josefa Longoria.
28	>	13	7	D. Genaro de Gorostiza.
29	>	25	4	D.ª María Fernandez Facundo.
16	>	86	8	D.ª Dolores Eguia de Rusca.

NICHOS DE PÁRVULOS.

5	Castrense.	199	Concepcion Manzanares.
6	Binondo.	200	Patricio Mariano Reyes.
6	B nondo.	201	Felix Salvador.
7	Binondo.	202	Luciano Marcial y Alejo.
10	Sta. Cruz.	203	Ana Bengoechea y Guevara.
10	Binondo.	205	Melecio Reyes.
12	Sta. Cruz.	206	Lupo Susara.
11	Binondo.	209	Angela Fabian.
12	Quiapo.	210	José Cayetano Salgado.
13	Quiapo.	211	María Nieves Chofré de Olea.
17	Malate.	213	Salvador Peña.
20	Binondo.	214	Gelacio San Miguel.
21	Binondo.	216	María Candelaria la Noura.
26	Ermita.	100	Cárlos Creus.
27	Binondo.	217	Emiliana Emeteria Reyes.
29	Dilao	218	Rafael Leguia.
29	Binondo.	219	Juan Viterio.

PROROGADO.

7 > 377 Fernando Joaquin y Patricio.
Manila 20 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

El lunes próximo 25 del que rige á las diez mañana, se venderán en pública subasta en la Secretaría, cuatro paquetes de cerraduras y unillo, declarados decomiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 21 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

D. Segundo Cabliza, rematante de tabaco en la Almoneda celebrada el 26 de Julio pasado, se servirá presentarse en esta Seccion liquidadora, dentro del término de tercero dia, un asunto que le interesa.

Manila 22 de Agosto de 1884.—Francisco Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos primer grupo de la provincia de Bulacan, de tipo en progresion ascendente de cuatro milcientos pesos noventa y ocho céntimos anuales, entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 189 del dia 9 de Julio. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la núm. 7 de la calle real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 2 de Setiembre próximo venidero, las diez de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Agosto de 1884.—Enrique Barba Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Aduana y ante la subalterna del distrito de Dilao la venta de un camarín de depósito de tabaco de los celadores del mismo y correspondientes reno situados en Tiagan de dicho distrito, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 170 de fecha 20 de Junio.

La hora para la subasta de que se trata se dará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

El día 16 Setiembre de próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se dará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídicas y administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos; cuyo servicio se dará á subasta pública y simultánea á perjuicio del chiuo Cembrano Co-Luyco, por incumplimiento del contrato contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ocho pesos tres céntimos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será, desde el día que se notifique al contratista la aprobacion por el Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de contratacion y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el día 31 de Marzo de 1887, en que termina el trienio, por lo que se señala á favor del chiuo Sotero Cembrano Co-Luyco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de

dir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 4. Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10% del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8. La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
- 9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
- 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
- 14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
- 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
- 16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
- 18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.
- 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.
- 21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsa-

bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de quinientos ocho pesos, setenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningún especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 12 de Agosto de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de..... pesos.....céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 1

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julian Fortea Zalde, Teniente que ha sido de la Guardia Civil Veterana y Comandante de la Subdivision de dicho cuerpo destinado en el arrabal de Tondo, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa núm. 4528 seguida contra Máximo Antioquia y otros por fabricación de monedas falsas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 20 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. Sra., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Ibañez, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de S. Juan de Bocboc, provincia de Batangas, residente en el arrabal de Sta. Cruz, de oficio cochero, empadronado en el barangay número 16 del pueblo de su naturaleza, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 4604 que se siguió contra el mismo por quebrantamiento de caución juratoria, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1884. Francisco Enriquez.—Por mandado de S. S., Plácido del Barrio. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Romualdo Estares y el nombrado Lucas, vecinos del arrabal de Binondo y de Tondo respectivamente, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 4673 por hurto.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. S., Plácido del Barrio. 1

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D.ª Nicolasa V. de Heredia sobre propiedad de una casa de cal y canto con techo de hierro galvanizado, sita en la calle de Almanza del arrabal de Sta. Cruz señalada con el núm. 8, levantada en un solar que administra la Sagrada Mitra: la cual linda por el frente con dicha calle, por la derecha de su entrada con otro solar que administra la citada Mitra, por la izquierda con la casa de la recurrente y por el tracero con la de D. Apolonio Francisco: por el presente se cita y llama las personas que se crean con derecho á oponerse á la citada finca para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presenten á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en caso contrario de proceder á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—E. Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Pedro V. Ventura, sobre propiedad de una casa compuesta de materiales fuertes y techo de hierro galvanizado situada en la calle real de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, dividida en dos habitaciones edificadas en un solar de su propiedad: las cuales lindan por el frente con dicha calle, por la derecha de su entrada con la casa de D. Pedro de Guzman, por la izquierda con la de los herederos de D. Bartolomé Molina, por el tracero con las de dicho Guzman y de doña Jacoba Concepcion: por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á las es-

presadas fincas, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presenten á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en caso contrario de proceder á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—E. Mendoza. 1

Por disposición del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital al ofendido Mo-taicho que ha sido sirviente del Sr. Coronel D. Horacio Sawas, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para prestar declaración en la causa núm. 4957 por lesiones y robo.

Manila y oficio de mi cargo á veintidos de Agosto de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Por providencia de primero de Agosto del presente, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos á instancia de doña Carmen Escalante, esposa de D. Juan Gomez, sobre entrega por éste á la misma de sus bienes parafernales, consistente su importe en fincas, situadas la una con el núm. 8, en la Calzada de San Sebastian; otra con el núm. 1, en la calle de Carcer, y otra con los números 36 y 38, en la calle de la Concepción del arrabal de Quiapo, con las seis posesiones anexas; se hace saber al público por medio de la «Gaceta» de esta Capital, para que los que se crean con acción ó derechos que alegar contra dicho acto de entrega y posesión de los referidos bienes, lo deduzcan en el término de cinco días, ante este Juzgado de Intramuros; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 16 de Agosto de 1884.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 1

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde de este distrito, recaída en las actuaciones promovidas por D.^a Raymunda San Luis y el curador del menor Eugenio S. Luis, sobre necesidad y utilidad de la enagenación de un solar; se sacará en pública subasta el espresado solar sito en la calle de Valderrama esquina con la de S. Nicolás del arrabal de Binondo que linda por la izquierda con el solar de Santos del Castillo ya difunto, por la derecha con el de Simplicio Hipólito y por la espalda con el de Tito Macario, de doscientas setenta y seis varas de superficie bajo el tipo de su avalúo ó sea á razón de tres pesos por vara cuadrada que totalizan la suma de ochocientos veintiocho pesos, en progresión ascendente en los días 25, 26 y 27 de Setiembre próximo venidero y en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que en los dos primeros días se admitirán posturas y en el último á las doce en punto de su mañana se rematará al mejor postor que hubiere.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Binondo y escribanía de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—Gonzalo Reyes. 1

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija en propiedad de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones ante mí el Escribano, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Fructuoso Rivera, natural de esta Cabecera, soltero, de 38 años de edad, del barangay de D. Joaquin Venancio, de estatura regular, cara virulenta, color moreno, barba poca, ojos pardos y nariz chata, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 3963 contra el mismo y otros por hurto; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 18 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Segunda Tolentino, india, soltera, vecina de Umingan de esta provincia, para que por el término

de 15 días, comparezca en este Juzgado para el debido cumplimiento de lo preceptuado respecto á ella en la causa núm. 3922 contra Ciriaco Luz Roque por raptor, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 18 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de trece del actual recaída en los autos de intestado del finado D. Mariano Sabat promovidos por Plácido Ferer, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado que falleció en Bungabon; para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente del anuncio, se presenten en forma; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en San Isidro 18 de Agosto de 1884.—Catalino Ortiz Airoso. 1

Don Caspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Veneracion, mestizo sangley, soltero, natural y vecino de S. Rafael, de oficio labrador, de 31 años de edad, empadronado en la Cabecera que desempeña D. Joaquin Veneracion, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara redonda, color trigueño, cuerpo algo robusto y una cicatriz notable en la cara lado izquierdo y procesado en la causa núm. 4920 por allanamiento de morada y tentativa de violación, para que por el término de treinta días, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 18 de Agosto de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Cárlos Flores. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Isidoro de los Reyes (a) Indiong, indio, casado, de 41 años de edad, empadronado en el barangay núm. 6, de oficio labrador, natural y vecino de Novalichez de la Capital de Manila, con alguna cicatriz de viruelas en la cara y otra muy visible en el coboto causado por arma cortante y tiene mellado de unos ó de dos dientes de arriba y procesado en la causa núm. 5014 por falsedad, para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa real de Bulacan á 18 de Agosto de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Cárlos Flores. 1

Don Andrés Canosa y Lado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Modesto Casano, de unos sesenta años de edad, vecino de la visita de Bondo, Juan (a) Bulag, huerto, de unos treinta años de edad, y Gregorio Pontanil, de unos veintiseis años de edad y vecino de la espresada visita, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2747 que instruyo por robo; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias referentes á los mismos, con los estrados del Juzgado.

Dado en esta casa Real de Tayabas á 14 de Agosto de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de su Sría., Agapito de Sales, Pantaleon Aguila M. 1

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Gabian, natural y vecino del pueblo de Magallanes de esta provincia y reo ausente en la causa núm. 4224 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la espresada causa; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Cavite á 21 de Agosto de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez. 2

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Francisco Pineda, vecino de Mexico de la Pampanga, de mas de treinta años de edad, de estatura alta, pelo y cejas negros, nariz chata, color moreno y con algunas viruelas en la cara, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 959 de este dicho Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si lo hiciere así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, á los reos ausentes Tomás Rous (a) Tabac, mestizo español, de nacion Ilocano y Nicolás Lopez (a) Teualo, natural de Malolos de Bulacan, vecino de La Paz del barangay núm. 2 de D. Marcos de Leon; para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 950 sobre tentativa de robo é incendio. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 1

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación de los Carabineros que, hallándose de centinela en los Almacenes de Arroceros, en la noche del día primero de Agosto del año último, se dejaron relevar sin la presencia de su Cabo; y debiendo prestar la declaración en dicha sumaria los Carabineros licenciados Juan Paredes, Domingo Mendoza, Melicio Cardoso y Estevan Quilong, cuyo paradero y situación se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los espresados Carabineros licenciados, señalándoles para su presentación la Casa Comandancia del Cuerpo, dándoles de plazo para ello treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Manila 15 de Agosto de 1884.—Julio Suarez Llanos. 2